

III. Otras Resoluciones

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas

3186 *Viceconsejería de Agricultura y Ganadería.- Resolución de 26 de junio de 2015, por la que se convoca para la campaña 2015 la Acción III.6 “Ayuda al consumo de productos lácteos elaborados con leche de cabra y oveja de origen local”, Subacción III.6.1 “Ayuda a la industria láctea y queserías artesanales”, y Subacción III.6.2 “Ayuda al productor de leche de caprino y ovino”, del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias.*

La aprobación del Reglamento (CE) nº 247/2006, del Consejo, de 30 de enero de 2006, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, ha supuesto el establecimiento de programas comunitarios de apoyo a las regiones ultraperiféricas comprensivos de medidas específicas en favor de las producciones agrícolas locales. Este Reglamento ha sido derogado por el Reglamento (UE) nº 228/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, que regula igualmente en su artículo 3 el establecimiento de programas comunitarios de apoyo a dichas regiones.

Sobre la base jurídica descrita, la Comisión Europea aprobó el “Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias” en su Decisión de 9 de noviembre de 2006, decisión no destinada a su publicación, por lo que mediante la Orden de esta Consejería de 10 de noviembre de 2006, se dio publicidad a las medidas previstas en el “Programa Comunitario Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias” (BOC nº 225, de 20.11.06).

El Reglamento de ejecución (UE) nº 180/2014, de la Comisión, de 20 de febrero de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 228/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, dispone en su artículo 40, el procedimiento para la presentación de modificaciones al Programa. Conforme a lo dispuesto en dicho artículo, se han tramitado varias modificaciones del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias.

La modificación correspondiente a la campaña 2009, aprobada mediante Decisión de la Comisión Europea, de 20 de mayo de 2009 y publicitada por Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de 9 de junio de 2009 (BOC nº 113, 15.6.09), autoriza al Estado miembro a incrementar su ficha financiera con financiación adicional, mediante el mecanismo de ayudas de estado. Ello supone, desde un punto de vista procedimental que la gestión de la ayuda debe realizarse a través de dos convocatorias de subvenciones distintas en razón a la naturaleza de los créditos que las sustentan. La convocatoria objeto de esta Resolución se financiará con fondos comunitarios procedentes del Fondo Europeo Agrícola de Garantía Agraria (FEAGA).

La última modificación, correspondiente a la campaña 2015, ha sido aprobada por la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión Europea y posterior-

mente publicitada mediante Orden de esta Consejería de 11 de marzo de 2015 (BOC nº 55, de 20.3.15).

En virtud de lo anteriormente expuesto y en uso de la competencia para dictar el presente acto que me atribuyen, los artículos 2 y 3 de la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de 29 de mayo de 2007, por la que se autoriza en la Comunidad Autónoma de Canarias, el Organismo Pagador del Fondo Europeo Agrícola de Garantía y del Fondo Europeo de Desarrollo Rural, y se establece su organización y funcionamiento (BOC nº 116, de 12.6.07), y los artículos 5.2.c) y 6.a) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, aprobado por el Decreto 40/2012, de 17 de mayo (BOC nº 103, de 25.5.12),

RESUELVO:

Primero.- Convocar para la campaña 2015, la Acción III.6 “Ayuda al consumo de productos lácteos elaborados con leche de cabra y oveja de origen local”, Subacción III.6.1 “Ayuda a la industria láctea y queserías artesanales”, y Subacción III.6.2 “Ayuda al productor de leche de caprino-ovino”, del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias.

Segundo.- Aprobar las bases que han de regir las ayudas que se convocan, las cuales aparecen recogidas en el anexo de esta Resolución.

Tercero.- La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias; transcurrido el cual la Resolución será firme a todos los efectos.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de junio de 2015.- El Viceconsejero de Agricultura y Ganadería, Alonso Arroyo Hodgson.

A N E X O

BASES QUE HAN DE REGIR PARA LA CAMPAÑA 2015 LA ACCIÓN III.6 “AYUDA AL CONSUMO DE PRODUCTOS LÁCTEOS ELABORADOS CON LECHE DE CABRA Y OVEJA DE ORIGEN LOCAL”, SUBACCIÓN III.6.1 “AYUDA A LA INDUSTRIA LÁCTEA Y QUESERÍAS ARTESANALES” Y SUBACCIÓN III.6.2 “AYUDA AL PRODUCTOR DE LECHE DE CAPRINO Y OVINO” DEL PROGRAMA COMUNITARIO DE APOYO A LAS PRODUCCIONES AGRARIAS DE CANARIAS.

Base 1.- Objeto.

Es objeto de estas bases establecer las normas que han de regir con carácter general la Acción III.6 “Ayuda al consumo de productos lácteos elaborados con leche de cabra y oveja de origen local” del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, aprobado por la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión Europea y publicitada mediante Orden de esta Consejería de 11 de marzo de 2015 (BOC nº 55, de 20.3.15).

Base 2.- Actuaciones subvencionables y definiciones.

1. La Acción III.6 establece ayudas al consumo de productos de leche de cabra y oveja de origen local destinados a la elaboración de:

- Leche.
- Yogur.
- Queso.
- Otros productos lácteos, excepto la leche en polvo.

Estas ayudas están dirigidas tanto al productor de leche de cabra y oveja de origen local, como a la industria transformadora.

2. A los efectos de la presente convocatoria se entenderá por:

a) Leche entera, la leche producida por la secreción de la glándula mamaria de ovejas o cabras que no haya sido calentada a una temperatura superior a los 40° C, ni sometida a un tratamiento de efecto equivalente.

b) Yogur, el producto de leche coagulada obtenida por fermentación láctica mediante la acción de “*Lactobacillus bulgaricus*” y “*Streptococcus thermophilus*” a partir de leche pasteurizada, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente en la materia.

c) Queso, el producto fresco o madurado, sólido o semisólido, obtenido de la leche total o parcialmente desnatada, de la nata, del suero de mantequilla o de una mezcla de algunos o de todos estos productos, coagulados total o parcialmente por la acción del cuajo u otros coagulantes apropiados, antes del desuerado o después de la eliminación parcial de la parte acuosa, con o sin hidrólisis previa de la lactosa, siempre que la relación entre la caseína y las proteínas séricas sea igual o superior a la de la leche.

Base 3.- Beneficiarios y requisitos.

Subacción III.6.1. Ayuda a la industria láctea y queserías artesanales.

1. Podrán acogerse a las subvenciones reguladas en estas bases, las industrias lácteas o queserías artesanales que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que se encuentren establecidas en las Islas Canarias.

b) Que elaboren los productos referidos en la base segunda con leche de cabra y oveja producida en el Archipiélago.

c) Que hayan sido previamente autorizadas por el Organismo Pagador de Fondos Agrícolas Europeos, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas del Gobierno de Canarias.

d) Que dispongan del Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos y del Registro de Industrias Agrarias.

2. Serán autorizadas las industrias lácteas o queserías artesanales que se comprometan a:

a) Llevar un registro en el que figuren las cantidades de productos de leche de cabra y oveja obtenidos diariamente en su industria o quesería artesanal, el origen de la materia prima utilizada, así como una contabilidad pormenorizada de las entregas de los ganaderos productores, inscritos en el Registro Oficial de Explotaciones Ganaderas de la Comunidad Autónoma de Canarias (REGA), que indique para cada uno de ellos:

- Número de identificación fiscal, nombre, dirección y número de registro oficial de las explotaciones ganaderas de las que es titular.

- Cantidades de leche compradas mensualmente.

b) Mantener dicho registro a disposición del Organismo Pagador de Fondos Agrícolas Europeos durante un mínimo de cinco años.

c) Someterse a cualquier medida de control determinada por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, particularmente en lo relativo a la contabilidad y la calidad de los productos fabricados.

d) Establecer en sus acuerdos comerciales los requisitos contenidos en el Real Decreto 1363/2012, de 28 de septiembre, por el que se regula en el reconocimiento de las organizaciones de productores de leche y de las organizaciones interprofesionales en el sector lácteo y se establecen sus condiciones de contratación (BOE nº 237, de 2.10.12).

e) Realizar las declaraciones establecidas en el Real Decreto 319/2015, de 24 de abril, sobre declaraciones a efectuar por primeros compradores y productores de leche y productos lácteos de vaca, oveja y cabra (BOE nº 99, de 25.4.15).

En el caso de que se trate de explotaciones ganaderas de caprino y ovino con capacidad suficiente para producir y distribuir los productos, además, deberán estar correctamente inscritas y actualizadas en el Registro de Explotaciones Ganaderas de la Comunidad Autónoma de Canarias (REGA); sus animales correctamente identificados y registrados en el Registro de Identificación Individual de Animales (RIIA), y por último, aportar una relación de la cantidad de leche producida diariamente y utilizada para la elaboración de productos (modelo recogido en el anexo I de las presentes bases).

Subacción III.6.2. Ayuda al productor de leche de caprino-ovino.

Podrán acogerse a las subvenciones reguladas en estas bases, las personas físicas o jurídicas productoras de leche de caprino y/u ovino que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que se encuentren establecidos en las Islas Canarias.

b) Que su explotación se encuentre correctamente inscrita y actualizada en el Registro Oficial de Explotaciones Ganaderas de la Comunidad Autónoma de Canarias (REGA) y sus animales correctamente identificados y registrados en el Registro de Identificación Individual de Animales (RIIA).

c) Que entreguen su producción a la industria transformadora para la elaboración de los productos descritos en la base segunda.

d) Que lleven un registro en el que figure la cantidad de leche obtenida diariamente en su explotación y destinada a la industria láctea o quesería artesanal, que contenga, en su caso, la información indicada en el modelo recogido en anexo I.

e) Tener la consideración de “agricultor activo”, según la definición contenida en el artículo 9 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009, del Consejo.

Base 4.- Importes de las ayudas y fichas financieras máximas.

1. El importe de la ayuda a la industria láctea o quesería artesanal ascenderá como máximo a 46 euros por tonelada de leche entera.

2. El importe de la ayuda al productor de caprino-ovino ascenderá como máximo a 144 euros por tonelada de leche entera.

3. Estas ayudas se financian con cargo al Fondo Agrícola Europeo de Garantía (FEAGA) y de acuerdo con la ficha financiera del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias a cada Subacción se le asignan los siguientes importes:

Subacción III.6.1: Ayuda a la industria láctea y queserías artesanales: un millón ochocientos cuarenta mil (1.840.000,00) euros.

Subacción III.6.2: Ayuda al productor de leche de caprino-ovino: dos millones ochocientos ochenta y seis mil quinientos dieciséis (2.886.516,00) euros.

Dichas cuantías podrán modificarse por posteriores Decisiones de la Comisión Europea.

Asimismo, dichas cuantías podrán modificarse en el caso de que no se alcance el límite presupuestario previsto, pues los créditos sobrantes podrán destinarse a incrementar, dentro de la misma medida del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, la dotación presupuestaria de aquellas acciones cuyo límite se hubiera superado. De forma recíproca, en el caso de que se supere el límite presupuestario, dichas cuantías podrán verse incrementadas con los créditos sobrantes de otras acciones dentro de la misma medida.

Base 5.- Autorización a las industrias lácteas o queserías artesanales.

1. La solicitud de autorización, cuyo modelo oficial figura como anexo II, se presentará desde el 1 al 31 de mayo del año en curso, ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, o en cualquiera de las dependencias o formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En la solicitud se hará constar:

a) Nombre o razón social del peticionario, su Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación Fiscal, domicilio fiscal, y dirección de la unidad de fabricación.

b) Relación de los productos que se fabriquen.

c) Compromiso de llevar la contabilidad mencionada en el apartado 2.a) de la base 3 y de someterse a las medidas de control que se establezcan al efecto.

d) Compromiso de comercializar los productos fabricados por los que solicite la ayuda con las exigencias impuestas por la reglamentación comunitaria y la legislación técnico-sanitaria nacional.

e) Compromiso de establecer en sus acuerdos comerciales los requisitos contenidos en el Real Decreto 1363/2012, de 28 de septiembre, por el que se regula en el reconocimiento de las organizaciones de productores de leche y de las organizaciones interprofesionales en el sector lácteo y se establecen sus condiciones de contratación (BOE nº 237, de 2.10.12).

f) Compromiso de realizar las declaraciones establecidas en el Real Decreto 319/2015, de 24 de abril, sobre declaraciones a efectuar por primeros compradores y productores de leche y productos lácteos de vaca, oveja y cabra (BOE nº 99, de 25.4.15).

2. Junto con la solicitud de autorización se deberá aportar:

a) Memoria técnica de las instalaciones y procesos de elaboración.

b) En caso de persona jurídica, escritura de constitución de la sociedad y poderes del representante.

c) Certificado de inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos de los productos que se elaboran.

d) Certificado de inscripción en el Registro de Industrias Agrarias.

3. En orden a verificar las condiciones de concesión de la autorización, será necesario comunicar cualquier cambio que afecte a dichas condiciones según el modelo que figura en el anexo III.

4. El incumplimiento de los requisitos necesarios para la concesión de la autorización tendrá como consecuencia la pérdida de la misma.

Base 6.- Solicitudes y documentación a aportar.

1. Las solicitudes de ayuda para acogerse a esta convocatoria se presentarán semestralmente, según el calendario que a continuación se relaciona, ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas o en cualquiera de las dependencias o formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ajustadas al modelo normalizado que figura como anexo IV, en el caso de la industria láctea y como anexo V, en el caso del productor de leche de caprino-ovino, debiendo presentar el productor una solicitud por cada una de las industrias lácteas a las que entrega su producción:

- Para cantidades de leche adquiridas a los ganaderos y/o producidas por estos, y utilizadas en la elaboración de productos objeto de ayuda entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2015: del 1 al 31 de julio de 2015.

- Para cantidades de leche adquiridas a los ganaderos y/o producidas por estos, y utilizadas en la elaboración de productos objeto de ayuda entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2015: entre el 1 y el 31 de enero de 2016.

2. Junto con la solicitud de ayuda de cada semestre, las industrias lácteas o queserías artesanales transformadoras de los productos objeto de ayuda, deberán aportar los siguientes documentos:

a) En el caso de industrias que adquieren leche, justificante del abono a los ganaderos de la leche adquirida. A tal efecto se aportarán copias de los documentos probatorios suficientes que justifiquen dichas compras, así como los abonos realizados a los distintos productores.

b) En el caso de industrias con producción propia, facturas de venta de los productos elaborados.

c) Para industrias que adquieren leche, y a su vez, la producen (mixtas): justificante del abono a los ganaderos de la leche adquirida y facturas de venta del total de productos elaborados.

d) En el caso de industrias que elaboren productos cuyo proceso de fabricación supere el semestre en cuestión: facturas de venta de los productos elaborados y declaración del volumen de almacenaje de los productos en proceso de maduración, según el modelo que figura en el anexo VI. Posteriormente y siempre antes del 31 de marzo del año siguiente, será necesario presentar los justificantes de la venta de estos productos en stock. Cuando el volumen de stock sea muy elevado esta declaración se presentará en soporte informático, ajustado al modelo que figura en el anexo VI.

Las facturas habrán de adecuarse a las disposiciones contenidas en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

En el caso de que la factura de venta de leche emitida a la industria esté a nombre de una Sociedad Cooperativa o Sociedad Agraria de Transformación, estas últimas deberán presentar un listado certificado de los productores y de las cantidades aportadas correspondientes a cada factura.

Las industrias lácteas o queserías artesanales que deban aportar facturas de venta de los productos elaborados con leche de caprino-ovino, presentarán una relación detallada y certificada de las mismas para los productos comercializados en el semestre por los que se solicita la ayuda. Sobre este listado se seleccionará una muestra representativa para su control o, en su caso, la totalidad de las mismas.

En aquellos casos en los que el volumen de facturación no sea elevado (en torno a 200 facturas), se podrá sustituir la presentación de la relación detallada por copia de las facturas emitidas de los productos comercializados en el semestre para el que se solicita la ayuda.

En el caso de que se aporten justificantes de ventas al contado, será necesario acompañarlas de la contabilidad que avale esas ventas y de los movimientos bancarios que las sustenten.

Las industrias que produzcan quesos con mezcla de leches de distintas especies (cabra/oveja/vaca), deberán hacer una declaración responsable especificando los porcentajes mínimos presentes en la mezcla.

3. En el caso de los productores de leche de caprino-ovino: servirá de justificación la documentación presentada por la industria transformadora, en lo que respecta a las facturas de las entregas de leche destinada a la misma, así como, los justificantes de abono, y si el productor coincide con la industria transformadora o quesería artesanal, las facturas de venta de los productos transformados.

4. En el caso de nuevos solicitantes de estas ayudas, deberán aportar certificación o documento bancario que acredite la titularidad de la cuenta corriente en la que solicita le sea ingresada la ayuda que pudiera corresponderle.

5. No tendrán que aportar la documentación exigida en los apartados anteriores, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, aquellos solicitantes que la hubieran presentado ante el órgano de la administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia agraria. En ese supuesto, deberán indicar en la solicitud el procedimiento o procedimientos en los que conste la misma y declarar bajo su responsabilidad que la documentación presentada no ha experimentado variación alguna.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente para la instrucción podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento.

Base 7.- Procedimiento de concesión.

1. El Organismo Pagador de Fondos Agrícolas Europeos llevará a cabo los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Si la solicitud de ayuda y/o la solicitud de autorización a que se refiere la base 5 de esta Resolución, no reúne los requisitos establecidos en la Orden de esta Consejería de 11 de marzo de 2015 por la que se da publicidad a las modificaciones efectuadas en el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, establecido en virtud del artículo 19 del Reglamento (UE) nº 228/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2013 y los previstos en la presente Resolución, o no se acompaña de la preceptiva documentación, el Organismo Pagador de Fondos Agrícolas Europeos requerirá al interesado para que la subsane en el plazo de diez días, indicándole que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán consideradas para la gestión y el pago si tienen entrada en la Administración en los 25 días naturales siguientes a la finalización del período de presentación de solicitudes, pero la ayuda a conceder se reducirá en un 1% por cada día hábil fuera del plazo previsto.

3. El órgano instructor realizará todos los controles administrativos necesarios para la correcta gestión de la ayuda y en particular, se verificará:

- Inscripción de los productores de leche en el Registro Oficial de Explotaciones Ganaderas de la Comunidad Autónoma de Canarias (REGA).
- Comprobación de la capacidad productiva de la explotación, verificando el censo de cabras y ovejas productoras obtenido del Registro de Identificación Individual de Animales (RIIA).

En el caso de que las cantidades de productos elaborados se expresen en litros, la conversión de litros en kilogramos se efectuará mediante la aplicación del coeficiente 1,031 para la leche de cabra y 1,038 para la de oveja.

- Comprobación del cumplimiento de realizar las declaraciones establecidas en el Real Decreto 319/2015, de 24 de abril. El resultado de esta verificación se comunicará a la Dirección General de Ganadería del Gobierno de Canarias a los efectos oportunos.

- Comprobación del cumplimiento de establecer en sus acuerdos comerciales los requisitos contenidos en el Real Decreto 1363/2012, de 28 de septiembre. El resultado de esta verificación se comunicará a la Dirección General de Ganadería del Gobierno de Canarias a los efectos oportunos.

El no cumplimiento de los requisitos contenidos en estos Reales Decretos supondrá la retención del abono de las ayudas que pudieran corresponderle hasta que la Dirección General de Ganadería del Gobierno de Canarias informe sobre su cumplimiento.

4. Igualmente, el órgano instructor efectuará controles sobre el terreno sobre la muestra de solicitudes presentadas, con los siguientes porcentajes y objetivos:

a) En el caso de las industrias transformadoras o queserías artesanales, al menos a un 5% de las industrias lácteas solicitantes, que representen al menos un 5% de las cantidades solicitadas, y en ellos se verificará:

- Registro de productos elaborados.
- Comercialización de los productos.

En el caso de las industrias que adquieren leche y a su vez la producen (industrias mixtas), se efectuarán controles sobre el terreno al 50% de las mismas.

Si elaboran productos cuyo proceso de fabricación supera el semestre en cuestión, se realizará un control sobre el stock de quesos almacenados declarados en la solicitud de ayuda.

b) En el caso de los productores de leche de cabra y oveja de origen local, al menos a un 5% de los solicitantes, que representen al menos un 5% de las cantidades solicitadas, y en ellos se verificará:

- Cantidad de leche obtenida diariamente en su explotación y destinada a la industria láctea o quesería artesanal.

5. Los controles sobre el terreno se efectuarán de manera inopinada; no obstante, podrán notificarse con una antelación limitada al mínimo estrictamente necesario, siempre y cuando no se comprometa el propósito del control. Esa antelación, salvo en los casos debidamente justificados, no excederá de 48 horas.

6. Si tras la realización de controles administrativos y sobre el terreno no queda suficientemente acreditada la producción de un determinado producto o su comercialización, se aplicarán al solicitante las siguientes reducciones o exclusiones de la ayuda:

- Si la diferencia entre la cantidad solicitada y la comprobada es igual o inferior al 5%, la ayuda se calculará sobre la cantidad de leche comprobada.

- Si esta diferencia es superior al 5% y menor o igual al 25%, la ayuda se calculará en base a la cantidad de leche comprobada, reducida en una cantidad igual a la diferencia encontrada.

- Si la diferencia entre la cantidad justificada y la solicitada supera el 25%, el solicitante quedará excluido de la totalidad del pago.

En los casos de industrias que adquieren leche y a su vez la producen (industrias mixtas), se realizará un cómputo anual entre las cantidades totales solicitadas y justificadas en la campaña, aplicándose en este momento las reducciones y exclusiones establecidas en los apartados anteriores, salvo que la diferencia entre las cantidades solicitadas y justificadas en el primer semestre supere el 25%, en cuyo caso se aplicará la exclusión de la ayuda.

En el caso de las industrias que elaboren productos cuyo proceso de fabricación supere el semestre en cuestión, este balance global se realizará entre la cantidad total solicitada y justificada a 31 de marzo del año siguiente, aplicándose en este momento las reducciones y exclusiones establecidas en los apartados anteriores.

7. Asimismo, el órgano instructor procederá al cómputo de las cantidades solicitadas para comprobar si se alcanzan los límites máximos establecidos en la base cuarta de esta Resolución. Si las cantidades solicitadas superasen dichos límites, se realizará la minoración en proporción a los kilos comprobados.

8. Finalmente, el órgano instructor a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución debidamente motivada. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dicha propuesta se notificará a los interesados mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias, concediéndoles un plazo de 10 días, contados desde el día siguiente al de su publicación, para que presenten las alegaciones y/o la documentación que estimen oportunas.

Base 8.- Resolución del procedimiento.

1. Transcurrido el plazo previsto en el apartado 8 de la base anterior, el órgano instructor elevará al órgano concedente, la propuesta de resolución de concesión que resuelve el procedimiento.

2. La Viceconsejería de Agricultura y Ganadería dictará la resolución que proceda, antes del plazo máximo de pago establecido en el artículo 36 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 180/2014, de la Comisión, de 20 de febrero de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 228/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión.

En la propuesta de resolución y en la resolución de concesión, se harán constar las ayudas concedidas y las solicitudes desestimadas, así como las ayudas no concedidas por desistimiento o por imposibilidad material sobrevenida.

3. La resolución de concesión será notificada a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

4. Sin perjuicio de la obligación de resolver, se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas por los interesados sobre las que no recaiga resolución expresa en el plazo de que dispone la Administración para resolver.

Base 9.- Pago de la ayuda.

1. La ayuda se pagará directamente al beneficiario en la cuenta corriente indicada en la solicitud.

2. En el caso de la ayuda a la industria láctea y queserías artesanales, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 180/2014, de la Comisión, de 20 de febrero de 2014, el pago de la ayuda se realizará en el período comprendido entre el 16 de octubre de 2015 y el 30 de junio de 2016. Durante dicho periodo se realizarán dos pagos, que corresponderán a cada una de las dos solicitudes de ayuda presentadas.

3. En el caso de la ayuda al productor de leche de caprino-ovino, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 180/2014, de la Comisión, de 20 de febrero de 2014, el pago de la ayuda se realizará en un único abono en el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2015 y el 30 de junio de 2016.

Base 10.- Recuperación de cantidades abonadas indebidamente y penalizaciones.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (UE) nº 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad, en caso de pago indebido, el beneficiario quedará obligado a reembolsar ese importe más los intereses calculados con arreglo al apartado 2.

2. Los intereses se calcularán en función del tiempo transcurrido entre la finalización del plazo del pago para el beneficiario indicado en la orden de recuperación, que no podrá fijarse en más de 60 días, y la fecha de reembolso o deducción.

El tipo de interés aplicable será el interés legal fijado en las Leyes Generales de Presupuestos del Estado.



ANEXO I

CANTIDAD DE LECHE OBTENIDA DIARIAMENTE EN LA EXPLOTACION

CANTIDAD DE LECHE OBTENIDA DIARIAMENTE EN LA EXPLOTACION				
PRODUCTOR:			DNI/CIF:	
Nº DE EXPLOTACIÓN GANADERA:			AÑO:	
MES:	PRODUCCIÓN		ELABORACIÓN	
DÍAS	Nº Cabras/Ovejas Ordeñadas	Litros de Leche obtenidos	Litros utilizados	Kilos de queso u otros productos
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				
26				
27				
28				
29				
30				
31				

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Viceconsejería de Agricultura y Ganadería le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento, van a ser incorporados, para su tratamiento, a un fichero del que es titular el Organismo Pagador de Fondos Agrícolas Europeos de Canarias. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tiene como finalidad la gestión de la solicitud, y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de las Comunidades y de los Estados Miembros, para salvaguardar los intereses financieros de las Comunidades. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiendo un escrito al titular del fichero, Avda. Buenos Aires nº 5-Edif. Tres de Mayo 3º Planta, 38071 Santa Cruz de Tenerife correo electrónico fondosagricolaseuropeos@gobiernodecanarias.org. Además en el supuesto de las personas jurídicas, los datos se publicarán con arreglo al Reglamento (CE) nº 259/2008.

ANEXO II

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA ACOGERSE A LA AYUDA AL CONSUMO DE PRODUCTOS LÁCTEOS ELABORADOS CON LECHE DE CABRA Y OVEJA DE ORIGEN LOCAL Reglamento (UE) nº 228/2013

DATOS DE LA INDUSTRIA LÁCTEA / QUESERÍA ARTESANAL			
Apellidos y nombre o Razón Social		N.I.F. ó C.I.F.	
Domicilio fiscal		Teléfono/Fax	
Correo electrónico			
Código Postal	Municipio	Provincia	
Dirección de la unidad de fabricación			Teléfono
Código Postal	Municipio	Provincia	
Apellidos y nombre del representante legal			N.I.F.

RELACIÓN DE PRODUCTOS QUE ELABORA:

1. _____
2. _____
3. _____

DECLARA:

1. Que todos los datos contenidos en la presente solicitud son verdaderos.

SE COMPROMETE A:

1. Llevar un registro en el que figuren las cantidades de productos frescos de leche de cabra y oveja obtenidos diariamente en su industria, el origen de la materia prima utilizada, así como las entregas de los ganaderos productores que indique para cada uno de ellos:
 - Documento nacional de identidad o número de identificación fiscal, nombre y número de registro de explotaciones ganaderas.
 - Cantidades de leche o equivalentes de leche, compradas mensualmente.
2. Mantener dicho registro a disposición del Organismo Pagador de Fondos Agrícolas Europeos durante un mínimo de cinco años.
3. Someterse a cualquier medida de control determinada por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas.
4. Comercializar los productos fabricados por los que solicite la ayuda con las exigencias impuestas por la legislación técnico-sanitaria nacional y las condiciones impuestas por la reglamentación comunitaria.
5. Cumplir con lo establecido en el Real Decreto 319/2015, de 24 de abril (BOE nº 99, de 25.04.15)
6. Establecer en sus acuerdos comerciales los requisitos contenidos en el Real Decreto 1363/2012, de 28 de septiembre (BOE nº 237, de 2.10.12)

SE ADJUNTA A LA PRESENTE SOLICITUD (Marcar con un "X" donde corresponda):

- Escrituras de constitución y/o estatutos de la sociedad en su caso.
- Fotocopia del N.I.F. ó C.I.F.
- Fotocopia del N.I.F. del representante legal.
- Poderes del representante legal.
- Memoria Técnica de las instalaciones y procesos de elaboración.
- Certificado de Inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos de los productos que elabora.
- Inscripción en el Registro de Industrias Agrarias.

SOLICITA

Que, de acuerdo con lo establecido en el "Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias", le sea concedida la **AUTORIZACIÓN** para poder acogerse a la **AYUDA AL CONSUMO DE PRODUCTOS LÁCTEOS ELABORADOS CON LECHE DE CABRA Y OVEJA DE ORIGEN LOCAL (Acción III.6).**

En....., a..... de..... de 2.....

FDO:.....

ILMO. SR. VICECONSEJERO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Viceconsejería de Agricultura y Ganadería le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento, van a ser incorporados, para su tratamiento, a un fichero del que es titular el Organismo Pagador de Fondos Agrícolas Europeos de Canarias. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tiene como finalidad la gestión de la solicitud, y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de las Comunidades y de los Estados Miembros, para salvaguardar los intereses financieros de las Comunidades. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiendo un escrito al titular del fichero, Avda. Buenos Aires nº 5-Edif. Tres de Mayo 3ª Planta: 38071 Santa Cruz de Tenerife, correo electrónico fondosagricolaseuropeos@gobiernodecanarias.org. Además, los datos se publicarán según lo establecido en el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y en el Reglamento (UE) nº 908/2014 de la Comisión.

ANEXO III

SOLICITUD DE MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE AUTORIZACION PARA ACOGERSE A LA AYUDA AL CONSUMO DE PRODUCTOS LÁCTEOS ELABORADOS CON LECHE DE CABRA Y OVEJA DE ORIGEN LOCAL

DATOS DE LA INDUSTRIA LÁCTEA / QUESERÍA ARTESANAL			
Apellidos y nombre o Razón Social		N.I.F. ó C.I.F.	
Domicilio fiscal		Correo electrónico	Teléfono/Fax
Código Postal	Municipio	Provincia	
Dirección de la unidad de fabricación			Teléfono
Código Postal	Municipio	Provincia	
Apellidos y nombre del representante legal			N.I.F.

DECLARA:

- Que todos los datos contenidos en la presente comunicación son verdaderos.
- Que se han producido modificaciones en las condiciones iniciales por las que se autorizó a la industria referidas a:
 - Renovación de los representantes legales.
 - Cambios en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos.
 - Cambios en el Registro de Industrias Agrarias.
 - Cambios en la relación de productos que elabora: Queso Yogur Leche
 - Cambios en el proceso productivo, instalaciones, etc...
 - Cambios en la titularidad
 - Otros, especificar:

DATOS DEL NUEVO TITULAR DE LA INDUSTRIA LÁCTEA / QUESERÍA ARTESANAL			
Apellidos y nombre o Razón Social		N.I.F. ó C.I.F.	
Domicilio fiscal		Correo electrónico	Teléfono/Fax
Código Postal	Municipio	Provincia	

SE COMPROMETE A:

- Llevar un registro en el que figuren las cantidades de productos frescos de leche de cabra y oveja obtenidos diariamente en su industria, el origen de la materia prima utilizada, así como las entregas de los ganaderos productores que indique para cada uno de ellos:
 - Documento nacional de identidad o número de identificación fiscal, nombre y número de registro de explotaciones ganaderas.
 - Cantidades de leche o equivalentes de leche, compradas mensualmente.
- Mantener dicho registro a disposición del Organismo Pagador de Fondos Agrícolas Europeos durante un mínimo de cinco años.
- Someterse a cualquier medida de control determinada por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas.
- Comercializar los productos fabricados por los que solicite la ayuda con las exigencias impuestas por la legislación técnico-sanitaria nacional y las condiciones impuestas por la reglamentación comunitaria.

SE ADJUNTA A LA PRESENTE SOLICITUD (Marcar con un "X" donde corresponda):

- Escrituras de constitución y/o estatutos de la sociedad en su caso.
- Fotocopia del N.I.F. ó C.I.F.
- Poderes del representante legal y fotocopia del N.I.F. del representante legal.
- Memoria Técnica de las instalaciones y procesos de elaboración.
- Certificado de Inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos de los productos que elabora.
- Otros.

COMUNICA

Que, de acuerdo con lo establecido en el "Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias", le sea actualizada la **AUTORIZACIÓN** para poder acogerse a **LA AYUDA AL CONSUMO DE PRODUCTOS LÁCTEOS ELABORADOS CON LECHE DE CABRA Y OVEJA DE ORIGEN LOCAL** (Acción III.6).

En....., a..... de..... de 2.....

FDO:.....

ILMO. SR. VICECONSEJERO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Viceconsejería de Agricultura y Ganadería le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento, van a ser incorporados, para su tratamiento, a un fichero del que es titular el Organismo Pagador de Fondos Agrícolas Europeos de Canarias. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tiene como finalidad la gestión de la solicitud, y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de las Comunidades y de los Estados Miembros, para salvaguardar los intereses financieros de las Comunidades. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiendo un escrito al titular del fichero, Avda. Buenos Aires nº 5-Edif. Tres de Mayo 3ª Planta: 38071 Santa Cruz de Tenerife, correo electrónico fondosagricolaseuropeos@gobiernodecanarias.org. Además, los datos se publicarán según lo establecido en el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y en el Reglamento (UE) nº 908/2014 de la Comisión.



ANEXO IV

SOLICITUD DE AYUDA AL CONSUMO DE PRODUCTOS LÁCTEOS ELABORADOS CON LECHE DE CABRA Y OVEJA DE ORIGEN LOCAL (ACCION III.6-SUBACCION III.6.1) Reglamento (UE) nº 228/2013

DATOS DE LA INDUSTRIA LÁCTEA / QUESERIA ARTESANAL			
Apellidos y nombre o Razón Social			N.I.F. ó C.I.F.
Domicilio fiscal		Correo electrónico	Teléfono/Fax
Código Postal	Municipio	Provincia	
Apellidos y nombre del representante legal			N.I.F.
DATOS PARA EL PAGO			
Entidad Financiera			
IBAN	Banco	Oficina	DC
Cuenta Corriente			
Se aportará ACREDITACIÓN expedida por la Entidad Financiera de la cuenta corriente, etc.			

DECLARA QUE DURANTE EL _____ SEMESTRE:

		LITROS	EQUIVALENTE	KILOGRAMOS
HA ADQUIRIDO a los ganaderos del Archipiélago la siguiente cantidad de leche de:	cabra		X 1,031	
	oveja		X 1,038	
HA PRODUCIDO la siguiente cantidad de leche de:	cabra		X 1,031	
	oveja		X 1,038	

SOLICITA:

CANTIDAD DE LECHE ENTERA UTILIZADA EN LA FABRICACIÓN DE CADA UNO DE LOS PRODUCTOS FRESCOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA COMUNITARIO DE APOYO A LAS PRODUCCIONES AGRARIAS DE CANARIAS Y CANTIDAD TOTAL DE LOS MISMOS.

	LECHE ENTERA (kg)	CANTIDAD DE PRODUCTO OBTENIDO (kg)
I. LECHE	_____	_____
II. YOGUR	_____	_____
III. QUESO	_____	_____
IV. OTROS PRODUCTOS	_____	_____

TOTAL SOLICITADO (kilogramos de leche entera): _____

DECLARA:

- Que conoce las condiciones establecidas por la Unión Europea y el Gobierno de Canarias para la concesión de las ayudas que solicita.
- Que conoce que la negativa a la realización de los controles reglamentarios supone la pérdida total de la ayuda.
- Que todos los datos contenidos en la presente solicitud son verdaderos.

SE COMPROMETE A:

- Devolver las cantidades recibidas indebidamente por estas ayudas si así lo solicitara la autoridad competente, incrementadas en su caso, en el interés legal correspondiente.
- Facilitar la realización de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que la autoridad competente considere necesarios para verificar que se cumplen las condiciones reglamentarias.
- Cumplir con lo establecido en el Real Decreto 319/2015, de 24 de abril (BOE nº 99, de 25.4.15)
- Establecer en sus acuerdos comerciales los requisitos contenidos en el Real Decreto 1363/2012, de 28 de septiembre (BOE nº 237, de 2.10.12)

SE ADJUNTA A LA PRESENTE SOLICITUD (Marcar con un "X" donde corresponda):

- Fotocopia del N.I.F. ó C.I.F. (nuevo solicitante).
- Certificado/documento de la entidad financiera que acredite la titularidad de la cuenta corriente por parte del beneficiario.
- Facturas de compra de leche a los ganaderos.
- Relación detallada de facturas (certificada) de la compra de leche a los ganaderos.
- Justificantes del pago de las facturas de compra de leche a los ganaderos.
- Facturas de venta de los productos lácteos elaborados.
- Relación detallada de facturas (certificada) de la venta de los productos lácteos elaborados.
- Relación de las cantidades de leche producida diariamente y utilizada para la elaboración de productos, a partir de leche de cabra y oveja procedente de su propia explotación.
- Declaración del volumen de almacenaje.

SOLICITA

Que, de acuerdo con lo establecido en el "Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias", le sea concedida la **AYUDA AL CONSUMO DE PRODUCTOS LÁCTEOS ELABORADOS CON LECHE DE CABRA Y OVEJA DE ORIGEN LOCAL (Acción III.6-Subacción III.6.1)**.

En....., a..... de..... de 2.....

FDO:.....

ILMO. SR. VICECONSEJERO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Viceconsejería de Agricultura y Ganadería le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento, van a ser incorporados, para su tratamiento, a un fichero como finalidad la gestión de la solicitud, y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de las Comunidades y de los Estados Miembros, para salvaguardar los intereses financieros de las Comunidades. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiendo un escrito al titular del fichero, Avda. Buenos Aires nº 5-Edif. Tres de Mayo 3ª Planta: 38071 Santa Cruz de Tenerife, correo electrónico fondosagricolaseuropeos@gobiernodecanarias.org. Además, los datos se publicarán según lo establecido en el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y en el Reglamento (UE) nº 906/2014 de la Comisión.



ANEXO V

SOLICITUD DE AYUDA AL PRODUCTOR LECHE DE CABRA Y OVEJA DE ORIGEN LOCAL (ACCION III.6-SUBACCION III.6.2)

Reglamento (UE) nº 228/2013

DATOS DEL PRODUCTOR DE LECHE DE CABRA Y OVEJA				
Apellidos y nombre o Razón Social			N.I.F. ó C.I.F.	
Domicilio fiscal		Correo electrónico		Teléfono/Fax
Código Postal	Municipio	Provincia		
Apellidos y nombre del representante legal			N.I.F.	
DATOS PARA EL PAGO				
Entidad Financiera				
IBAN	Banco	Oficina	DC	Cuenta Corriente
Se aportará ACREDITACIÓN expedida por la Entidad Financiera de la cuenta corriente, etc.				
DATOS DE LA EXPLOTACION				
Nº REGISTRO DE LA EXPLOTACION/ES				

DECLARA QUE DURANTE EL SEMESTRE:

		LITROS	EQUIVALENTE	KILOGRAMOS
HA PRODUCIDO la siguiente cantidad de leche de:	cabra		X 1,031	
	oveja		X 1,038	
			TOTAL	

DESTINADA A LA FABRICACIÓN DE CADA UNO DE LOS PRODUCTOS FRESCOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA COMUNITARIO DE APOYO A LAS PRODUCCIONES AGRARIAS DE CANARIAS

INDUSTRIA A LA QUE HACE LA ENTREGA:		CIF
SOLICITA (kilogramos de leche entera):		

DECLARA:

1. Que conoce las condiciones establecidas por la Unión Europea y el Gobierno de Canarias para la concesión de las ayudas que solicita.
2. Que conoce que la negativa a la realización de los controles reglamentarios supone la pérdida total de la ayuda.
3. Que todos los datos contenidos en la presente solicitud, son verdaderos.
4. Que está conforme con los justificantes de abonos y facturas presentadas a través de la industria transformadora.

SE COMPROMETE A:

1. Devolver las cantidades recibidas indebidamente por estas ayudas si así lo solicitara la autoridad competente, incrementadas en su caso, en el interés legal correspondiente.
2. Facilitar la realización de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que la autoridad competente considere necesarios para verificar que se cumplen las condiciones reglamentarias.
3. Llevar un registro de las cantidades de leche producidas diariamente y utilizadas para la elaboración de productos.

SE ADJUNTA A LA PRESENTE SOLICITUD (Marcar con un "X" donde corresponda):

- Fotocopia del N.I.F. ó C.I.F. (nuevo solicitante).
- Certificado/documento de la entidad financiera que acredite la titularidad de la cuenta corriente por parte del beneficiario.
- Registros de producción.

SOLICITA

Que, de acuerdo con lo establecido en el presente "Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias", le sea concedida la **AYUDA AL PRODUCTOR DE LECHE DE CABRA Y OVEJA DE ORIGEN LOCAL (Acción III.6-Subacción III.6.2)**, cuyo ingreso se materializará en la cuenta bancaria que figura en esta solicitud.

AUTORIZA a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas para recabar los datos y documentos que obren en poder de las distintas Administraciones Públicas que sean necesarios para la resolución de la presente solicitud.

En _____, a _____ de _____ de 2015

FDO:

ILMO. SR. VICECONSEJERO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Viceconsejería de Agricultura y Ganadería le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento, van a ser incorporados, para su tratamiento, a un fichero del que es titular el Organismo Pagador de Fondos Agrícolas Europeos de Canarias. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tiene como finalidad la gestión de la solicitud, y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de las Comunidades y de los Estados Miembros, para salvaguardar los intereses financieros de las Comunidades. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiendo un escrito al titular del fichero, Avda. Buenos Aires nº 5-Edif. Tres de Mayo 3ª Planta: 38071 Santa Cruz de Tenerife, correo electrónico fondosagricolaseuropeos@gobiernodecanarias.org. Además, los datos se publicarán según lo establecido en el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y en el Reglamento (UE) nº 908/2014 de la Comisión.

